"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 079-2026/CTBI/G

Los Baños del Inca, octubre 14 de 2026

EL GERENTE DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA;

VISTOS:

El Memorándum N.º 1174-2026-G/CTBI, de fecha 14 de octubre de 2026; La Carta N.º 02-2026-COMITÉ/CTBI, de fecha 14 de octubre de 2026; con un total de cinco (05) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, en atención a la Ley de Creación del Complejo Turístico Baños del Inca, Ley N.º 25120, modificada por Ley N.º 28763, y de conformidad con su reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2008-MINCETUR, el control de la Institución es ejercido por el Comité de Administración del Complejo Turístico de los Baños del Inca; por lo que resultan válidas las decisiones que sean tomadas en Sesiones Ordinarias o Extraordinarias con fines de un mejor desempeño para la Administración Pública;

Que, el artículo 7° de la Ley N.º 27785, "Ley Orgánica del Sistema de Control y de la Contraloría General de la República", establece que el control interno compete a las autoridades, funcionarios y servidores de la entidad como responsabilidad propia de sus funciones, correspondiendo al Titular fomentar y supervisar su funcionamiento y confiabilidad para asegurar una gestión correcta y eficiente de los recursos;

Que, el Complejo Turístico Baños del Inca es una entidad con autonomía administrativa y de gestión en los asuntos de su competencia, encontrándose sujeta a los principios y normas que regulan las contrataciones del Estado, con el objeto de garantizar el uso eficiente de los recursos públicos y el cumplimiento de las metas institucionales;

Que, el numeral 75.1 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, dispone que la interposición del recurso de apelación deja en suspenso el procedimiento de selección hasta que sea resuelto, sancionando con nulidad los actos posteriores dictados en contravención a dicha suspensión; efecto suspensivo que para el caso de la consultoría de supervisión del procedimiento CP-ABR-1-2026-CTBI-1 se encuentra activo debido al recurso interpuesto por el Consorcio J3L;

Que, la suspensión del procedimiento de supervisión no impide las actuaciones propias del trámite del recurso ni equivale por sí misma a la suspensión del contrato de ejecución de la obra; por lo que, a fin de prevenir retrasos, asegurar el inicio, diferimiento o continuidad de las actividades de obra y garantizar el indispensable control técnico, resulta jurídicamente sustentable la designación de un inspector temporal;

Que, el numeral 186.1 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2025-EF establece que el inspector debe ser un servidor de la entidad contratante expresamente asignado. Asimismo, el numeral 186.4, modificado por el Decreto Supremo N.º 001-2026-EF, faculta el inicio de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción que requieran supervisor mediante un inspector o equipo de inspectores cuando el proceso del supervisor ya esté convocado, limitando temporalmente dicha participación al monto de valorización acumulada previsto en el numeral 186.3 del Reglamento;

Que, en el apartado 3.4 del informe técnico de visto, el Comité de Selección propone y establece el Perfil Mínimo Requerido para el Inspector del Proyecto, el cual exige: vínculo con la entidad como servidor del CTBI con asignación expresa; título profesional de ingeniero civil; colegiatura y habilitación vigentes; conocimientos técnicos en lectura de planos, metrados, valorizaciones, programación, control de avance, calidad, seguridad, gestión de riesgos y cuaderno de incidencias; así como disponibilidad efectiva para el control directo y permanente;

Que, evaluados los antecedentes y lo ordenado mediante el Memorándum N.º 1174-2026-G/CTBI, se verifica que el Ing. José Alberto Pari Aguirre, identificado con DNI N.º 44882654, en su condición de Jefe de la Unidad de Infraestructura, Saneamiento y Gestión Ambiental (UISGA), cumple plenamente con la totalidad del perfil técnico, profesional y de disponibilidad propuesto por el Comité, contando con la idoneidad orgánica necesaria para asumir la conducción de la inspección sin que ello constituya una sustitución indefinida;

Que, conforme a los artículos 186 y 187 del Reglamento, corresponde al inspector velar de manera directa y permanente por el control técnico, económico y administrativo de la ejecución, verificar el cumplimiento contractual, la calidad, el avance, emitir los informes correspondientes, y registrar las incidencias en el cuaderno de incidencias, de conformidad con el modificado numeral 188.3 del Reglamento;

Estando a lo expuesto, con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 25120, la Ley N.º 28763 y el Reglamento de Organización y Funciones del Complejo Turístico Baños del Inca;

POR TANTO:

En atención a lo expuesto y en el marco de la Ley N.º 28763, el Decreto Supremo N.º 03-2008-MINCETUR, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; y, en uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N.º 014-2026-MDBI/A, de fecha 14 de enero de 2026, y el artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N.º 065-2026-MDBI/A, de fecha 26 de enero de 2026, respecto a la Delegación de Facultades Administrativas y Resolutivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR de manera temporal, a partir de la fecha, al **ING. JOSÉ ALBERTO PARI AGUIRRE, identificado con DNI N.º 44882654**, Jefe de la Unidad de Infraestructura, Saneamiento y Gestión Ambiental (UISGA), en el cargo de **INSPECTOR DE OBRA** del proyecto de inversión pública denominado: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL REMANSO - COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA, DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - I ETAPA".**

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que **las funciones del Inspector de Obra designado se ceñirán estrictamente a lo establecido en los artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas**, quedando expresamente facultado para asegurar el control técnico, económico y administrativo de la ejecución, verificar la calidad y avance de los trabajos, emitir los informes de su competencia y efectuar de forma obligatoria el registro del componente de ejecución de obra en el cuaderno de incidencias, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER las siguientes limitaciones expresas a la presente designación, en estricto cumplimiento del informe técnico de visto:

1. **Temporalidad:** La designación subsistirá únicamente mientras dure el efecto suspensivo del recurso de apelación interpuesto por el Consorcio J3L o hasta que se perfeccione el contrato de supervisión derivado del procedimiento CP-ABR-1-2026-CTBI-1, no constituyendo bajo ningún supuesto una sustitución indefinida.
2. **Límite Financiero:** El ejercicio de la inspección temporal está estrictamente limitado al monto de valorización acumulada previsto por remisión al numeral 186.3 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2025-EF.
3. **Restricción Contractual:** El inspector está prohibido de modificar, por sí mismo, los términos y condiciones del contrato de ejecución de obra.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Administración la notificación de la presente resolución al **Ing. José Alberto Pari Aguirre**, a la Unidad de Infraestructura, Saneamiento y Gestión Ambiental (UISGA), al Asesor Jurídico y al Comité del Procedimiento CP-ABR-1-2026-CTBI-1 para las acciones de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Unidad de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, conforme a las disposiciones de transparencia que resulten aplicables.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

COMPLEJO TURISTICO BAÑOS DEL INCA
C.P.C. Fernando Marín Aguilar
GERENTE

DISTRIBUCIÓN:

1. Gerencia.
2. Unidad de Infraestructura, Saneamiento y Gestión Ambiental (UISGA).
3. Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial
4. Unidad de Planificación y Presupuesto.
5. Unidad de Asesoría Jurídica.
6. Comité del procedimiento CP-ABR-1-2026-CTBI-1.
7. Interesado 01.